

Decreto N° 35/2001

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 26 de Diciembre de 2001

Boletín Oficial: 27 de Diciembre de 2001

ASUNTO

Suspéndese el servicio de telefonía celular móvil asignado a funcionarios y empleados de sus distintas dependencias.

Cantidad de Artículos: 7

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL-FUNCIONARIOS PUBLICOS -EMPLEADOS
PUBLICOS-TELEFONIA CELULAR-CONTENCION DEL GASTO PUBLICO

y

Que resulta necesario establecer normas que signifiquen una importante reducción de erogaciones prescindibles para el cumplimiento de las funciones de la Administración Pública Nacional.

Que en tal sentido, y en el marco del programa de austeridad implementado, procede disponer la desafectación del servicio de telefonía celular móvil asignado a funcionarios y empleados de la Administración Pública Nacional, incluyendo a los entes y organismos enunciados en el artículo 2° del Decreto N° 23 de fecha 23 de diciembre de 2001.

Que en virtud de la urgencia que demanda el dictado del presente, resulta imposible seguir el procedimiento ordinario para la formación y sanción de las leyes.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y de conformidad con las previsiones del Decreto N° 977/95 y su modificatorio.

Referencias Normativas:

- ~~Decreto N° 23/2001~~ Artículo N° 2 Constitución de 1994 Artículo N° 99

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1° - Suspéndese el servicio de telefonía celular móvil asignado a funcionarios y empleados de las dependencias de la Administración Pública Nacional, incluyendo a los entes y organismos a los que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001.

Referencias Normativas:

Decreto N° 23/2001 Artículo N° 2

Textos Relacionados:

Decreto N° 116/2002 Artículo N° 1 (Faculta al Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Jefe de la Casa Militar, y autoridades superiores de organismos descentralizados, a establecer excepciones por estrictas razones de necesidad)

ARTICULO 2° - Establécese que dentro de los DOS (2) días hábiles posteriores a la publicación del presente, cada responsable del uso del servicio de telefonía celular móvil, deberá entregar a su respectivo Ministerio, Secretaría, Ente y Organismo referido en el artículo anterior, una declaración jurada con el detalle de identificación del tipo y número de teléfono, y simultáneamente deberán poner el mismo a disposición de las Autoridades respectivas, quienes procederán a darlo de baja, quedando fuera de uso.

ARTICULO 3° - Los gastos derivados del uso de telefonía celular móvil posteriores a la fecha de publicación del presente decreto, serán a cargo exclusivo de los funcionarios o empleados usuarios de los mismos, debiendo ser deducidos automáticamente de sus remuneraciones.

ARTICULO 4° - El Poder Ejecutivo Nacional, podrá establecer excepciones a lo dispuesto en el artículo 1°, por estrictas razones de servicio, en supuestos de extrema necesidad.

ARTICULO 5° - Invítase a adherir a las disposiciones de la presente norma al Poder Legislativo y Judicial de la Nación, a los Gobiernos Provinciales, a los Poder Legislativos y Judiciales de las Provincias, Municipalidades, Concejos Deliberantes, al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y todos los demás organismos que les dependan, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

ARTICULO 6° - Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Referencias Normativas:

Constitución de 1994 Artículo N° 99

ARTICULO 7° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

RODRIGUEZ SAA. - Luis B. Lusquiños. -Oraldo N. Britos. - José M. Vernet. - Rodolfo Gabrielli